Guardia segundo don Francisco Benito Julián. Guardia segundo don Gregorio Cabrera García. Guardia segundo don José Ferré Ayala. Guardia segundo don José Oyón Unzue. Guardia segundo don Fulgencio Soria Maqueda. Guardia segundo don José Labeaga Mendiola.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165 2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid. 4 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7392

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, de la Subsecretaria de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, que aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación del sector correspondiente a los depósitos comerciales en Santa Catalina (Madrid) ta Catalina (Madrid).

Ilmo Sr.: El Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1981, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

 Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector correspondiente a los Depósitos Coue organacion dei Sector correspondiente a los Depósitos Co-merciales en Santa Catalina (Madrid), que supone modifica-ción de zonas verdes de aquél, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y de cuantos docu-mentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Me-tropolitana de Madrid.

Dado que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos del Consejo de Ministros, aprobatorios de Planes, Programas de Actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia, y que el artículo 56 del citado texto legal dispone que los planes y proyectos serán ejecutados una vez publicada su aprobación definitiva,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación del acuerdo de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

7393

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Di-rección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayun-tamiento de Castro Urdiales para la construcción de ampliación del paseo Maritimo del puerto de Castro Urdiales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23) ha otorgado, con fecha 26 de enero de 1962, una autorización al Ayuntamiento de Castro Urdiales, cuyas características son les circumentos. las siguientes:

Provincia: Santander. Destino: Construcción de la ampliación del paseo Marítimo dei puerto de Castro Urdiales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Per Paredes.

7394

RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Berge y Cia., S. A.», para construcción de naves para recepción, almacenamiento y expedición de cereales a granel en parcela situada en el muelle de la Osa del puerto de Giión.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de

junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 12 de enero de 1982, una autorización a «Berge y Cía, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Gijón.

Provincia: Oviedo.

Provincia: Oviedo.

Destino: Construcción de naves para recepción, almacenamiento y expedición de cereales a granel.

Superficie ocupada: 3.927.84 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7395

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servico público de suministro de gas pro-pano en el conjunto urbano «La Fuensanta II» (edi-ficios «Piscis» y «Acuario»), de Móstoles (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidores de G. L. P., en el conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios «Piscis» y «Acuario»), de Móstoles (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las

instalaciones serán básicamente las siguientes:
El centro de almacenamiento dispone de dos depósitos enterrados de 19.048 litros cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución está constituida por tuberías de acero estirado en frío sin soldadura,

de una pulgada de diámetro.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano por canalización a un má-ximo de 88 viviendas, para los servicios de agua caliente, ca-lefacción y cocina.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a un millón trescientas veintidós mil ciento quince (1.322.115) pesetas.

pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energia, ha resuelto:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios «Piscis y Acuario), de Méscales

Acuario»), de Móstoles.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 26.442 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja Gangral de Depósitos en metálico e en aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en vaiores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1937, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

ciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda De acuerdo con los artículos 9.º, apartado el, y 21, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contando a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el mon-

el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de esto Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de dis-

mientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de dis-